

**Senador Ernesto Cordero Arroyo,
Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente,
Del H. Congreso de la Unión.
P r e s e n t e.**

La suscrita, **Senadora Martha Elena García Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II, 95 numeral 2, y 276 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se programen recursos presupuestales suficientes para la atención integral niñas, niños y adolescentes y la protección de sus derechos humanos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

Datos de la Encuesta Intercensal 2015 indican que en el país residen 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, lo que en términos porcentuales representa 32.8% de la población total en nuestro país¹.

Aunque algunos estudios determinan diversos grupos etarios, el desarrollo de la población de niñas, niños y adolescentes se establece en tres etapas fundamentales, de acuerdo con la Comisión para la Primera Infancia del Sistema

¹ INEGI (2017). Estadísticas a propósito del Día del Niño. (Consultado el miércoles 16 de mayo de 2018)
Disponible en línea en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/ni%C3%B1o2017_Nal.pdf

Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), la primera infancia (la cual abarca de los 0 a los 6 años de edad), la edad escolar (que va de los 7 a los 11 años) y la adolescencia, (referida a la población de 12 a 17 años). En cada una de estas etapas, las niñas, niños y adolescentes demandan atención especial de salud, nutrición, educación y diversas necesidades para su desarrollo integral y mejor calidad de vida.

Los datos de la Encuesta Intercensal muestran que 32 de cada 100 niños y niñas tenían de 0 a 5 años, lo que representa un total de 12, 713 051 personas. La población en edad escolar, de 6 a 11 años, en 2015 representó 33.7% (13, 224 826) del total de población de 0 a 17 años, las y los adolescentes representaron 33.9% de la población infantil, equivalentes a 13, 276 534 personas²

La reforma constitucional de junio de 2011³, obliga al Estado mexicano a adoptar un nuevo paradigma de derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad a partir de la promoción, respeto, protección y garantía de los mismos. Es a partir de esta reforma, que se establecen criterios para orientar la construcción y orientación de las políticas públicas, ya que la reforma instituye como elemento central, la preservación de la dignidad de todas las personas bajo la protección más amplia a la luz del marco jurídico nacional y de todos los tratados, convenciones y, demás instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. Es por ello, que la agenda de los derechos humanos, debe ser un eje de la política pública, y el Estado debe asumirla con una visión integral y progresiva.

² IDEM.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de junio de 2011.

A partir de la publicación en el DOF de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)⁴, hoy la niñez y la adolescencia en México, cuentan con un marco jurídico fortalecido para la protección de sus derechos humanos. Esta legislación conjunta lo dispuesto por la Convención de los Derechos del Niño (CDN), sus protocolos facultativos y diversos instrumentos internacionales en materia de niñez y adolescencia, vinculantes para nuestro país. Y, por ende, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos de los que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, les garantiza el pleno respeto, ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos; crea y regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; establece los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y establece las bases generales para la participación de los sectores privado y social.

No obstante, diversos compromisos adoptados por el Estado mexicano a partir de la LGDNNA, no han sido del todo cumplimentados. La propia legislación establece en el artículo 2º que:

... Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

⁴ Publicada en el DOF, el 4 de diciembre de 2014.

De igual manera señala que:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Asimismo, la ley en comento señala en su artículo 125 fracción IV; que, “Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes” y establece entre las atribuciones del sistema: “el promover; en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”.

De igual forma, señala en su artículo 137^o, fracción VII, que los sistemas locales de protección tendrán entre sus atribuciones: “Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva”.

Es así que las autoridades de los tres niveles de gobierno, tienen entre sus facultades, realizar acciones para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno así como establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas

gubernamentales, legislación y compromisos derivados de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

La Observación General Número 5 del Comité de los Derechos del Niño (CoDN) denominada “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez” señala:

La obligación de los Estados Partes para visibilizar a las niñas y los niños en sus presupuestos, y ha señalado que, para la presentación de los informes de los Estados Partes, el Comité ha prestado especial atención a la determinación y el análisis de los recursos destinados a los niños en los presupuestos nacionales y en otros presupuestos⁵.

Sin embargo, también señala que:

Ningún Estado puede decir si para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales están adoptando medidas “hasta el máximo de los recursos de que disponga”, tal y como lo dispone el artículo 4 de la Convención, a menos de que pueda determinar la proporción de los presupuestos nacionales y de otros presupuestos que se destinan al sector social y, dentro de éste, a los niños tanto directa como indirectamente⁶.

Lo anterior, nos indica que tanto las leyes como las políticas públicas con enfoque de derechos humanos requieren de presupuestos públicos que les permitan cumplir con el principio de progresividad y máximo uso de recursos disponibles. Para ello, es indispensable que los presupuestos se elaboren definiendo las directrices para

⁵ Orientaciones generales respecto a la forma y el contenido de los informes que han presentado los Estados Partes con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención, CRC/58, 20 de noviembre de 1996, párr.20 en Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, (2001), DIF NACIONAL, UNICEF.

⁶ ÍDEM.

el cumplimiento de los objetivos de gobierno. Ya que el presupuesto es uno de los instrumentos de política pública más importantes para generar crecimiento económico y promover el desarrollo a través de medidas como la equidad regional, la igualdad de oportunidades y las mejores condiciones de vida para los grupos sociales.

La Observación General Número 19 de la Organización de las Naciones Unidas (2016), sobre Presupuesto Público para la realización de los Derechos del Niño (Artículo 4º de la CDN), retoma lo dispuesto en la CDN y determina la forma en que los gobiernos pueden invertir recursos públicos para el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, el CoDN, derivado de las observaciones finales de los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, de junio de 2015, recomendó al Estado Mexicano que:

14. A la luz de su día de debate general de 2007 sobre “Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados”, el Comité recomienda al Estado parte que:

(a) Elabore un diagnóstico sobre el presupuesto necesario para la implementación de la LGDNNA y para asegurar que los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados sean asignados para la efectiva aplicación de la ley;

(b) Fortalezca sus esfuerzos para elaborar diagnósticos integrales sobre las necesidades de presupuesto para la infancia, y que asigne los recursos presupuestarios adecuados para la garantía de los derechos de la infancia,

en particular, que incremente el presupuesto asignado a la educación, a la salud, a la protección de la infancia y a la participación de niñas y niños;

(c) Continúe utilizando un enfoque de derechos de infancia al momento de preparar el presupuesto federal, incluyendo los recursos presupuestarios que serán transferidos a las entidades estatales y municipales, garantizando que los presupuestos estatales y municipales especifiquen el gasto asignado a la infancia, y mejorando el sistema para rastrear la asignación y uso de recursos para la infancia a través de todo el presupuesto;

(d) Realice evaluaciones de impacto sobre cómo el interés superior de la infancia es tenido en cuenta al realizar inversiones o recortes al presupuesto en cualquier sector, y que se asegure de medir el impacto de estos recortes en niñas y niños;

(e) Fortalecer las medidas para combatir la corrupción, incluidas las capacidades institucionales para detectar, investigar y enjuiciar efectivamente la corrupción.

Por otro lado, si bien la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) contempla el financiamiento de acciones estratégicas que permitan cumplir con las metas de los distintos sectores, entre ellos la atención de niñas, niños y adolescentes (fracción III Bis del artículo 2), algunos datos estadísticos⁷ reflejan la insuficiencia del presupuesto público destinado para la niñez y la adolescencia en nuestro país.

⁷ INEGI (2017). Estadísticas a propósito del Día del Niño. (Consultado el miércoles 16 de mayo de 2018)
Disponible en línea en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/ni%C3%B1o2017_Nal.pdf

- En México, según la Encuesta Intercensal 2015, hay tres niños y niñas por cada 10 habitantes.
- En 2015, del total de hogares con niñas y niños de 0 a 17 años, 16.9% presentan una situación de inseguridad alimentaria leve; en 9.5% es moderada, mientras que en 7.6% es severa.
- En 2014, según datos de la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED), cuatro de cada 10 niños y niñas de 12 a 17 años de 47 ciudades de México, son víctimas de delito o maltrato.
- En 2015, en México, la tasa de suicidios en niños de 10 a 17 años es de 4.3 por cada 100 mil, mientras que en las niñas de esa edad es de 3.2.
- Datos de la ENOE muestran que, en 2016, ocho de cada 100 niños, niñas y adolescentes trabajan; 14.0% tienen de 5 a 11 años de edad y 53.3% además de trabajar, estudia y realiza quehaceres domésticos.

Es de resaltarse que los presupuestos públicos deben considerar los compromisos que el Estado mexicano ha adquirido con la suscripción de los diversos instrumentos internacionales y que han sido vertidos a lo largo de esta exposición de motivos.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 8, numeral 1, fracción II, 95 numeral 2, y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración y aprobación de este pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público se programen recursos presupuestales suficientes para la atención integral niñas, niños y adolescentes y la protección de sus derechos humanos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con base en lo dispuesto por el artículo 125 fracción V de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, solicita al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), a informar a esta Soberanía las acciones realizadas a fin de promover el establecimiento de presupuestos públicos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las medidas implementadas para dar cumplimiento con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño al Estado Mexicano, derivado de los informes cuarto y quinto periódicos consolidados de México, de junio de 2015.

TERCERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, solicita a las 32 entidades federativas informen a esta Soberanía que medidas han tomado para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de presupuesto público destinado para niñas, niños y adolescentes.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 23 de mayo de 2018.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Elena García Gómez', with a large, sweeping flourish extending from the end of the signature.

Senadora Martha Elena García Gómez (rúbrica).